



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07863.8/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 22 de diciembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleada pública de la Comunidad de Madrid. Este Órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 19/08/2025:

"Facturas elevadas para consumo habitual. El contador no ha funcionado correctamente desde octubre de 2024. Ignoro porqué no se ha arreglado antes. Me han mandado facturas regularizando lo que según ellos he consumido. Adjunto facturas e inspección que hicieron en marzo de 2025. Adjunto informe de la distribuidora". Solicitud: "Tener la misma facturación que tenía anteriormente cuando funcionaba correctamente el contador y reparación o indemnización que diga la ley por gastos de reclamación, así como amonestación a distribuidora por estar 9 meses sin funcionar contador". Cuantía reclamada: 707,44 €.

A la parte reclamada se le dio traslado de la solicitud de arbitraje, presentando escrito de 17/10/2025 del que se extrae: "Que, en atención a las alegaciones de la parte reclamante, TotalEnergies informa que ha procedido a anular la facturación de electricidad y servicios de mantenimiento emitida para el periodo objeto de controversia. Dichas facturas anuladas ascendían a un total de 1.461,84 €, de los que constaban abonados por el reclamante 455,72 €.

Que, tras ello, TotalEnergies emitió nueva facturación en fecha 08.10.2025, de acuerdo con los ajustes de consumos trasladados por la empresa distribuidora, en el caso que nos ocupa [REDACTED] al ser esta competente de manera exclusiva en materia de lecturas, equipos de medida y control de consumos, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.3 g)1 y 49 2 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Detallamos a continuación las facturas emitidas por un importe total de 710,54 €, anexando a su vez copia de las mismas al presente escrito.

- Factura de servicios nº 1NSN251000165732 por importe de 15,98 €.
- Factura de servicios nº 1NSN251000165733 por importe de 15,98 €.
- Factura de servicios nº 1NSN251000165734 por importe de 16,82 €.
- Factura de servicios nº 1NSN251000165735 por importe de 16,98 €.
- Factura de servicios nº 1NSN251000165736 por importe de 21,50 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165737 por importe de 74,91 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165739 por importe de 93,63 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165740 por importe de 68,11 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165741 por importe de 62,86 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165742 por importe de 95,98 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165743 por importe de 22,36 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165746 por importe de 92,06 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165747 por importe de 30,56 €.
- Factura de electricidad nº 1NSN251000165748 por importe de 82,81 €.

ARBCRU22



Comunidad de Madrid

Que, el importe total de las facturas emitidas de 710,54 € fue aminorado con los 455,72 € que ya constaban abonados por la parte reclamante. Posteriormente, en fecha 16.10.2025, [REDACTED] recibió el pago de los 254,82 € euros restantes, por lo que el reclamante se encuentra actualmente al corriente de pagos con la presente mercantil”.

El reclamante presenta escrito de 17/11/2025 en el que manifiesta que “habiendo recibido la devolución de cantidades cobradas de más, solicito cierre del expediente”.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no presenta alegaciones para la audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada no presenta alegaciones para la audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

Tras lo cual y previa deliberación, el Órgano Arbitral resuelve elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes en los términos antes expuestos, dándose por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.